



* 2 0 2 4 2 0 4 0 5 7 4 2 5 1 *

Radicado No.: 20242040574251

Fecha: 16/09/2024 11:11:45 a.m.

Bogotá D.C.

Señores:
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
correspondencia1@superfinanciera.gov.co

Referencia. Petición incompleta. Rad. 20242060673462 del 05 de septiembre de 2024.

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública.

En atención a su comunicación de la referencia por medio de la cual solicita: “*Documento [2024077651-001-000]*”, le comunicamos la necesidad de que amplíe la información, toda vez que al ingresar al Orfeo se observa efectivamente información sobre un radicado con oficio adjunto interpuesta por el señor Henry Antonio Fontalvo Silvera, pero incompleta, únicamente hace referencia a la competencia de esta entidad, pero no aporta los asuntos descritos; por tal razón, lo invitamos a que anexe información de manera clara y concisa para poder dar respuesta oportuna, siempre y cuando esté en el marco de nuestras competencias.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 17¹ del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, con fin de darle el trámite respectivo, le solicito de la forma más cordial ampliar correctamente su petición, sobre que asunto somos competentes, pues la incoada es incompleta.

Es importante tener en cuenta que, en caso de no dar respuesta en el término de un mes contado a partir del día siguiente al recibo de la presente comunicación, se entenderá desistida su solicitud y se archivará la misma.

Cordialmente,

¹ **ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación **para que la complete en el término máximo de un (1) mes.** A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” negrilla fuera de texto



INGRIHT YOHANA CONTRERAS ZACIPA
Jefe Oficina de Relaciones Estado Ciudadanías

Proyectó: Hernán Enrique Toro Fernández/ Revisó: Christian Camilo Ayala Morales
12004.15